



## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente ex officio de la Junta Monetaria** y **Dra. Norma Molina de Nanita, Secretaria de la Junta Monetaria**, **CERTIFICAN**: que lo que sigue es una copia fiel de la **Tercera Resolución** adoptada por dicho Organismo en fecha **16 de abril del 2020**:

“**VISTA** la comunicación No.3885 de fecha 16 de abril del 2020, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la propuesta para liberar 0.5% del coeficiente de encaje legal requerido a las entidades de intermediación financiera, para canalizar préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y préstamos personales;

**VISTO** el artículo 223 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015, que establece que ‘la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponderá a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central’;

**VISTOS** los literales a) y d) de los artículos 2 y 3 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, que facultan a la Junta Monetaria a regular el sistema monetario, con el objeto de mantener la estabilidad de precios y del sistema financiero, mediante la implementación de los instrumentos de política monetaria y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera;

**VISTO** el literal b) del artículo 26 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera, que faculta a la Junta Monetaria a determinar la política de encaje legal a ser cumplida por las entidades de intermediación financiera, estableciendo la composición de dicho encaje según la moneda, el porcentaje, la base de cálculo y período de cómputo;

**VISTO** el artículo 14 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 23 de noviembre del 2017, que dispone que las entidades de intermediación financiera deberán constituir el porcentaje del pasivo sujeto a encaje legal requerido, tanto en moneda nacional como extranjera, en el Banco Central o donde determine la Junta Monetaria;

**VISTO** el artículo 23 del referido Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, que establece que el cálculo de la posición de encaje legal para las entidades de intermediación financiera en moneda nacional y extranjera, deberá realizarse de forma diaria, con base al pasivo sujeto a encaje del cierre del día anterior y las disponibilidades para fines de cobertura de encaje legal del día laborable siguiente al cierre de sus operaciones;

**VISTO** el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones;



**VISTO** el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 28 de septiembre del 2017;

**VISTO** el Reglamento de Microcréditos, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de mayo del 2018;

**VISTA** la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de marzo del 2020;

**VISTA** la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 24 de marzo del 2020;

**VISTOS** los demás documentos que integran este expediente;

**CONSIDERANDO** que expresa la Gerencia del Banco Central, que la actual situación que atraviesa el mundo con la pandemia del COVID-19, ha llevado a los países a la adopción de medidas no convencionales tendentes a ofrecer liquidez a las entidades de intermediación financiera, de modo que cuenten con los recursos líquidos suficientes, para otorgar créditos a favor de los hogares y los sectores productivos, ante la interrupción inesperada de la actividad económica;

**CONSIDERANDO** que indica la Gerencia del Banco Central, que dicha Institución inició la flexibilización monetaria el pasado 16 de marzo del 2020, con una serie de medidas orientadas a reducir la tasa de política monetaria de 4.5% a 3.5% anual; disminuyó la tasa de depósitos overnight de 3.00% a 2.50% anual; redujo la ventanilla de Reporto en moneda nacional a un día de 6.00% a 4.50% anual; habilitó la ventanilla de Reporto en moneda nacional a plazos de hasta 90 días por un monto global de hasta RD\$50,000.0 millones a tasas de interés de 4.75% anual para operaciones de hasta 30 días y de 5.0% anual para operaciones de 31 hasta 90 días; y, el establecimiento de una ventanilla de Reporto en dólares a plazos de hasta 90 días por hasta US\$400.0 millones a una tasa de interés de 0.90% anual;

**CONSIDERANDO** que asimismo, mediante las Primera y Segunda Resoluciones de fechas 17 y 24 de marzo del 2020, respectivamente, la Junta Monetaria adoptó medidas adicionales orientadas a liberar recursos de encaje legal en moneda nacional y en moneda extranjera, para que las entidades de intermediación financiera canalicen créditos a los hogares, al comercio y para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES); y, demás sectores productivos, especialmente al turismo y la exportación;

**CONSIDERANDO** que en ese orden, se liberó en moneda extranjera a los bancos múltiples, un monto de hasta US\$222.4 millones, lo que equivale a un 2.5% de su coeficiente de encaje legal en dicha moneda. De igual manera, se liberó en moneda nacional un monto de hasta RD\$30,133.4 millones, un 2.7% del pasivo sujeto a encaje legal, del cual se especializó un monto de RD\$10,000.0 millones para hogares, comercio y para las micro, pequeñas y medianas



empresas (MIPYMES); RD\$5,000.0 millones para el sector agropecuario y los restantes RD\$15,133.4 millones, para los demás sectores productivos, especialmente turismo y exportación; estableciéndose además que los nuevos créditos podrían ser clasificados en categoría 'A', con requerimiento de provisiones de 0% y ponderación 0 para fines de cálculo del índice de solvencia;

**CONSIDERANDO** que además se redujo en 0.5% el coeficiente de encaje legal de los bancos de ahorro y crédito y de las corporaciones de crédito, para un monto adicional liberado de RD\$136.4 millones, lo que arroja un total de RD\$30,270.0 millones;

**CONSIDERANDO** que de igual manera, la Junta Monetaria adoptó medidas financieras para evitar el deterioro del perfil crediticio de los deudores del sistema financiero, mientras se mantenga la situación creada por la pandemia, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- a) Congelamiento de las clasificaciones y provisiones de créditos;
- b) Posibilidad de que las entidades de intermediación financiera puedan reestructurar los créditos, sin degradar la clasificación de los deudores ni generar provisiones adicionales;
- c) Considerar como no vencidos los créditos otorgados contra líneas de crédito por 60 días; y,
- d) Prórroga de hasta 90 días para las actualizaciones de las tasaciones de las garantías admisibles.

**CONSIDERANDO** que sobre las medidas adoptadas la Gerencia del Banco Central señala que al día 15 de abril del 2020, las entidades de intermediación financiera han solicitado liquidez mediante Reporto en moneda nacional hasta 90 días por un monto de RD\$37,145.2 millones y han canalizado recursos de encaje legal por un monto de RD\$4,117.7 millones;

**CONSIDERANDO** que expresa dicha Gerencia, que no obstante las medidas adoptadas haber logrado los efectos esperados en cuanto a una liquidez bancaria más holgada para las entidades y de haber ofrecido una mayor flexibilización para los usuarios de créditos de las entidades de intermediación financiera, entiende conveniente someter a la Junta Monetaria, una propuesta para liberar recursos adicionales a dichas entidades, por un monto de hasta RD\$5,681.0 millones, equivalente a un 0.5% del pasivo sujeto a encaje legal, al día 7 de abril del 2020, para el otorgamiento de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), así como al otorgamiento de préstamos personales de montos menores. Este monto se agregaría a los citados RD\$30,133.4 millones, liberados por dicho Organismo Superior mediante las mencionadas Primera y Segunda Resoluciones;



-4-

**CONSIDERANDO** que el Reglamento de Microcréditos establece que los préstamos personales se otorgan hasta el equivalente a 50 salarios mínimos;

**CONSIDERANDO** que expresa la Gerencia del Banco Central, que la presente propuesta se fundamenta en el hecho de que, a pesar de haberse incluido el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) dentro de los citados RD\$10,000.0 millones indicados precedentemente, las entidades de intermediación financiera pudieran estar más interesadas en canalizar el monto completo hacia las grandes empresas comerciales, debido entre otros aspectos, a los volúmenes de negocio que generan estas empresas;

**CONSIDERANDO** que la importancia del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), se ha constatado y medido de diversas maneras. En el país se estima que existen alrededor de 1.5 millones de MIPYMES, aportando un estimado de 38.6% del Producto Interno Bruto (PIB), según la Encuesta Nacional de Hogares (ENHOGAR 2013). En el año 2013 tenían 2,527,260 empleados, equivalente al 65% de la población ocupada de ese año, de ahí la imperiosa necesidad de especializar un monto exclusivo para las mismas, con algunas flexibilizaciones adicionales con respecto al programa de liberación de recursos de encaje legal aprobado por la Junta Monetaria en el pasado mes de marzo del 2020;

**CONSIDERANDO** que la Gerencia del Banco Central informa, que no obstante la importancia que reviste este sector para la economía nacional, es uno de los que mayores restricciones tiene para acceder al financiamiento formal, ya que una elevada proporción del mismo no es sujeto de crédito en las entidades de intermediación financiera y presenta restricciones de liquidez, lo que podría provocar el cierre definitivo de los negocios;

**CONSIDERANDO** que la Gerencia del Banco Central señala, que en la situación actual las necesidades más apremiantes de estas empresas se relacionan con el pago de facturas a suplidores y gastos fijos, entre los cuales se encuentra el pago de nómina y de servicios, por lo que sus prioridades se podrían suplir con préstamos y así procurar preservar los empleos y la producción. Asimismo, indica que según datos publicados por la Superintendencia de Bancos, al 29 de febrero del 2020, el monto promedio de créditos otorgados a este sector ronda los RD\$900 mil en las entidades de mayor volumen de activos y en torno a RD\$86 mil en entidades de intermediación financiera de menor volumen de activos;

**CONSIDERANDO** que también indica la Gerencia del Banco Central, que una vez las entidades de intermediación financiera hayan canalizado la totalidad de los recursos a ser liberados con esta medida y con las aprobadas por la Junta Monetaria en las referidas Primera y Segunda Resoluciones, el coeficiente de encaje legal de dichas entidades estaría compuesto de la forma siguiente:

- a) Bancos Múltiples 10.6%, constituido por 4.9% en depósitos en efectivo en el Banco Central y 5.7% en cartera canalizada a hogares y sectores productivos;



- b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos 6.4%, constituido por 2.1% en depósitos en efectivo en el Banco Central y 4.3% en cartera canalizada a hogares y sectores productivos; y,
- c) Bancos de Ahorro y Crédito, y Corporaciones de Crédito 6.4%, constituido por 3.2% en depósitos en efectivo en el Banco Central y 3.2% en cartera canalizada a hogares, comercio y, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

**OÍDO** el planteamiento del Gobernador del Banco Central, en el sentido de que con la finalidad de agilizar los desembolsos de los recursos pendientes de liberar, autorizados mediante las Primera y Segunda Resoluciones de fechas 17 y 24 de marzo del 2020, por un monto global de hasta RD\$30,133.4 millones, considera oportuno que la Junta Monetaria evalúe la conveniencia de extender el plazo de los préstamos nuevos, tanto en moneda nacional como extranjera, de 1 a 4 años, manteniendo la tasa de interés fija de hasta un 8.0% anual y el tratamiento regulatorio especial hasta el 31 de marzo del 2021. Además recomienda, que sean las mismas entidades de intermediación financiera que canalicen los préstamos, indistintamente, hacia las actividades productivas que estimen pertinentes, principalmente a los sectores turismo, exportación, industria, construcción y agropecuario, con lo cual se atendería de manera parcial solicitudes formuladas por las entidades de intermediación financiera;

**CONSIDERANDO** que por los planteamientos expuestos, procede acoger la propuesta de flexibilización en la política de encaje legal descrita;

Por tanto, la Junta Monetaria

#### RESUELVE:

1. Autorizar al Banco Central para que, a partir del 20 de abril del 2020, libere a las entidades de intermediación financiera un monto de hasta RD\$5,681.0 millones (cinco mil seiscientos ochenta y un millones de pesos dominicanos con 00/100), equivalente hasta el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad, a los fines de que dichos recursos sean destinados para préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), y créditos personales de hasta 50 (cincuenta) salarios mínimos, en la forma establecida en el Reglamento de Microcréditos, observando las condiciones siguientes:
  - a) Préstamos a los beneficiarios finales a plazos que no superen 4 (cuatro) años. Esto implica, que los mismos pueden ser revolventes;
  - b) Tasa de interés fija no superior a 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual;



- c) Los recursos podrán ser utilizados para nuevos financiamientos, así como refinanciamientos y consolidación de deudas existentes en la misma entidad de intermediación financiera; y,
- d) Las entidades de intermediación financiera podrán traspasar bajo cualquier modalidad los recursos que le sean asignados, con base a su ponderación en los pasivos sujetos a encaje, a otras entidades de intermediación financiera, quienes deberán colocarlos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), y préstamos personales de hasta 50 (cincuenta) salarios mínimos, en las condiciones aquí establecidas.

PÁRRAFO: La liberación de recursos se realizará en la medida en que las entidades de intermediación financiera vayan canalizando los recursos hacia los beneficiarios finales o en el momento en que sean traspasados a otras entidades de intermediación financiera.

- 2. El monto liberado de RD\$5,681.0 millones (cinco mil seiscientos ochenta y un millones de pesos dominicanos con 00/100), estará distribuido por tipo de entidad, de acuerdo con el detalle siguiente:

**(En millones de RDS)**

<b>Entidades de Intermediación Financiera</b>	<b>Monto</b>
Bancos Múltiples	4,794.3
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	750.9
Bancos de Ahorro y Crédito	121.7
Corporaciones de Crédito	14.1
<b>Total</b>	<b>5,681.0</b>

- 3. Autorizar a las entidades de intermediación financiera a clasificar en categoría de riesgo 'A', con un porcentaje de requerimiento de provisiones por riesgo crediticio de 0% (cero por ciento) y un ponderador de riesgo de 0% (cero por ciento), para fines del cálculo de la solvencia, a los préstamos otorgados con estos recursos al beneficiario final.

PÁRRAFO: Queda entendido que este tratamiento normativo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2021, a partir del cual dichos créditos deberán ser clasificados y provisionados conforme al Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 28 de septiembre del 2017, así como su ponderación para el cálculo de la solvencia, con base al Reglamento sobre Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones.



4. Una vez vencido el plazo a que se refiere el Ordinal 1 de esta Resolución, las entidades de intermediación financiera restituirán los recursos liberados a la cuenta de Depósitos a la Vista en el Banco Central, como cobertura de encaje legal en efectivo.
5. Modificar las Primera y Segunda Resoluciones dictadas por la Junta Monetaria en fechas 17 y 24 de marzo del 2020, respectivamente, en los aspectos siguientes:
  - a) El plazo de los nuevos préstamos, tanto en moneda nacional como extranjera, será de hasta 4 (cuatro) años;
  - b) La tasa de interés fija, no excederá un 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual, manteniendo el tratamiento regulatorio especial hasta el 31 de marzo de 2021; y,
  - c) Las entidades de intermediación financiera podrán canalizar los préstamos, indistintamente hacia actividades productivas que consideren pertinentes, principalmente a los sectores turismo, exportador, industrial, construcción y agropecuario.
6. La Gerencia del Banco Central realizará las acciones que sean necesarias, incluyendo la elaboración del Instructivo correspondiente, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.
7. Esta Resolución deberá ser notificada a las partes interesadas, en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002.”

Esta certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020).

**Lic. Héctor Valdez Albizu**  
Gobernador del Banco Central y  
Presidente de la Junta Monetaria

**Dra. Norma Molina de Nanita**  
Secretaria de la Junta Monetaria